Radicado: **080013153009 2023 00198 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co, y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 23 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 55303121, portadora de la tarjeta profesional N° 224267 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por William Jiménez Gil, identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.654 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S. A.,** identificado con Nit 860,034,313-7, establecimiento financiero con domicilio principal en Bogotá D.C., con correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°32712144, dirección de notificación calle 117 N° 42B– 74 torre 7 apto 1103 de esta ciudad, con correo electrónicos los correos electrónicos patriciagarciaperez@gmail.com y leidydiana_9@hotmail.com los cuales manifiesta bajo la gravedad de juramento fueron suministradas por la demandada, en la solicitud de crédito realizada .

Como título de recaudo ejecutivo aporta copia de ejemplar escaneado en formato PDF título valor pagaré N°3271214, con vencimiento de 11 de agosto de 2023 por valor de $ 435.958.542 de capital y por concepto de intereses causados y no pagados $ 77.179.298, entendiéndose conforme la carta de instrucciones que aceleró el plazo el día 11 de agosto de 2023, solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por la suma de $435.958.542 por concepto de capital, más los intereses corrientes, los cuales se encuentran estipulados en el titulo ejecutivo, por valor de $77.179.298, más los intereses moratorios a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se haga exigible la obligación.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el número de identificación de la demandada, conforme lo señalado en el artículo 82 del Código General del proceso.
- Debe indicar el domicilio de la parte demandante y demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Dada la carta de instrucciones y las pretensiones, debe efectuar claridad en los hechos de la demanda desde cuándo se encuentra en mora el deudor y si efectivamente se aceleró el plazo.
- Debe indicar si el valor cobrado por intereses corresponde a interés corrientes y/o moratorios, puesto que en el pagaré no se especifica qué tipo de interés es, y de

acuerdo con la carta de instrucciones dicho monto corresponde a interés de plazo y moratorios; en todo caso, debe determinar el periodo y valor de cada concepto.

- Debe aclarar el punto quinto de las pretensiones, toda vez que solicita que se le pague en primer termino como acreedor hipotecario de mejor derecho y lo que esta presentando es una demanda ejecutiva.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.,** identificado con Nit 860,034,313-7 contra **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 32712144**,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 55303121, portadora de la tarjeta profesional N° 224267 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3640394 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1319bd8a50266c05ad3d79bc7a679087a49f933e57339ce4e40b62caf3ac934d**
Documento generado en 26/09/2023 12:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica